

12. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kwh, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

18. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera medidos en sentido normal a ésta serán:

En carreteras nacionales: 15,50 metros.

En caminos vecinales: 13 metros.

19. Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 metros cuadrados de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.

e) En los cruces con otras líneas eléctricas se situará por encima la de tensión más elevada. Cuando sean iguales las tensiones de las líneas que han de cruzarse, cruzará por encima de la existente la que se instale con posterioridad.

f) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.

g) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

20. Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

21. En todos los cambios de alineación de más de 20° los apoyos se sustentarán con doble zanca metálica sobre un macizo de hormigón en masa.

22. La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

23. En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 13 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julian Muñoz.—9.176.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las «Obras para habilitar la marisma norte del puerto interior de Bermeo, primera etapa».

En sesión de la Comisión del 14 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las «Obras para habilitar la marisma norte del puerto interior de Bermeo, primera etapa», de la provincia de Vizcaya, a «Construcciones Govasa, S. A.», en la cantidad de tres millones doscientas treinta y tres mil trescientas ochenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos (pesetas 3.233.388,35), con una baja de 95.573,14 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—El Presidente, A. Garellly.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Rectificación del antiguo muelle para embarcaciones pesqueras en el puerto de Javea».

En sesión de la Comisión del 14 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Rectificación del antiguo muelle para embarcaciones pesqueras en el puerto de Javea», de la provincia de Alicante, a don Alfredo García Mayoral, en la cantidad de un millón seiscientos treinta y cuatro mil (1.634.000) pesetas, con una baja de 107.474 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—El Presidente, A. Garellly.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Cierre de una marisma en el puerto de Santoña».

En sesión de la Comisión del 14 de los corrientes, se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Cierre de una marisma en el puerto de Santoña», de la provincia de Santander a don Faustino López Pablo, en la cantidad de un millón seiscientos treinta y ocho mil pesetas (1.638.000), con una baja de pesetas 108.986,41, en beneficio del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—El Presidente, A. Garellly.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Refuerzo del dique de Botafoch, de Ibiza».

En sesión de la Comisión del 14 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Refuerzo del dique de Botafoch, de Ibiza», de la provincia de Baleares, a don Jesus Puig Barreda, en la cantidad de novecientos treinta y seis mil noventa y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos (936.092,43), no existiendo baja alguna.

Madrid, 16 de diciembre de 1963, el Presidente, A. Garellly.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1963 por la que se autoriza al Colegio «San Vicente de Paúl», de Laredo (Santander), para impartir las enseñanzas de los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «San Vicente de Paúl», de Laredo (Santander), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesoras, con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «San Vicente de Paúl», de Laredo (Santander), para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1963 a 1964:

Primero y segundo cursos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado, de acuer-

do con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE PEDIATRÍA Y PUERICULTURA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Objeto

La Escuela de Pediatría y Puericultura tiene los siguientes objetivos:

- Celebrar cursos de especialización profesional técnicos para completar la formación teórico-práctica de esta disciplina entre los Médicos.
- Orientar la investigación de los problemas pediátricos por los post-graduados alumnos.
- Continuar la publicación de la revista de la cátedra «Archivos de Pediatría», a fin de contribuir, junto a publicaciones en otras revistas nacionales y extranjeras, a la mayor difusión de cuantas investigaciones se hubieren realizado.

Organización

La Escuela dependerá de la cátedra de Pediatría y Puericultura de esta Universidad y será dirigida por el Catedrático, si lo hubiere, o en la interinidad por quien ocupara el encargo de cátedra.

Plan de estudios

Para matricularse es condición indispensable la posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los cursos se desarrollarán en dos semestres en años sucesivos y constarán de lecciones teóricas y prácticas, clínica y de Laboratorio.

El número de alumnos no podrá exceder de 30.

La distribución de materias será en dos grupos: El primero constará de 34 lecciones y el segundo de 56.

Personal docente

Las lecciones serán profesadas por el Catedrático de la asignatura, los Profesores adjuntos y los colaboradores de la cátedra.

Pruebas académicas

Los exámenes constarán de tres pruebas, a saber:

Una teórica sobre temas de las lecciones profesadas.
Otra clínica sobre enfermos de los servicios clínicos de la cátedra.

Una tercera sobre resolución de problemas terapéuticos o clínicos.

El Tribunal de examen será nombrado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina a propuesta del Director de la Escuela.

Para ser admitido a examen será condición indispensable la asistencia regular a las lecciones teóricas y prácticas de todas clases de los cursos.

Régimen económico

Dicho régimen estará integrado por el importe de la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan recibirse. Su presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del general de la Universidad y se consignarán las

oportunas partidas en los capítulos respectivos, haciendo constar que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

Diploma de especialista

La Escuela de Pediatría y Puericultura concederá diplomas que acrediten haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes a los alumnos que hayan asistido regularmente a los cursos y superen favorablemente las pruebas finales establecidas en cada uno de ellos. Dichos diplomas serán expedidos por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se dispone que la Escuela de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona se denomine en lo sucesivo «Instituto de Criminología».

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la mayor amplitud que proyecta dar a sus actividades en los cursos sucesivos la Escuela de Criminología de aquella Universidad, ha tenido a bien disponer el cambio de su denominación actual por la de «Instituto de Criminología».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se dota la segunda cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 22 de julio de 1958, ha resuelto dotar la segunda cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con efectos económicos desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 noviembre de 1963 por la que se declaran las analogías de la cátedra de Universidad que se cita, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones.

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951 y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto declarar análogas para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de «Prótesis estomatológicas» de la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) las siguientes cátedras de la misma Facultad: «Estomatología quirúrgica», «Odontología», «Estomatología médica», «Patología y Clínica quirúrgicas» y «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que nombra Vocales del Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Vegadeo (Asturias) a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 8 de marzo de 1957 y la propuesta formulada por el Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Vegadeo (Asturias).

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Que cesen en sus cargos de Vocales del citado Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Vegadeo don Eladio Cepedal Castro y don Fermín García Cotarelo.